



INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “MADRID VIOLENCIA CERO”.

Exp. 300/2024/00260

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), exige que en los contratos se justifique adecuadamente mediante un informe, la necesidad e idoneidad del contrato, así como la eficiencia en la contratación proyectada. En virtud del citado artículo se procede a la emisión del presente informe.

De conformidad con lo que dispone el artículo 28.1 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, de manera que las necesidades a satisfacer mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas de manera precisa, dejando constancia por medio del presente informe.

El Decreto de Alcaldía de 17 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, atribuye competencias al Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familias e Igualdad sobre la política municipal en materia promoción de la igualdad, violencia de género y diversidad (artículo 2.6).

El Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, recoge en su apartado 11º las competencias específicas de la Dirección General de Igualdad y Contra la Violencia de Género, entre las que se encuentran:

1.1. Dirigir, desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de prevención y atención frente a la violencia de género, promoción de la igualdad y no discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual y por pertenencia a otras etnias, así como la política de incorporación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en toda la acción municipal.

1.6. Promover y desarrollar acciones de información, sensibilización, prevención y educación.



1.9. En materia de prevención y atención frente a la violencia de género:

c) Impulsar proyectos que contribuyan a la implementación efectiva de las políticas de prevención y atención ante las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres y LGTBI y evaluar el impacto de las políticas y medidas que se desarrollen en esta materia.

1.10 En materia de transversalidad:

a) Promover, coordinar, diseñar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de cooperación institucional en materia de coeducación, corresponsabilidad y conciliación de la vida laboral, personal y familiar o en cualquier otro ámbito de actuación en el que se detecten desigualdades.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de un servicio para la ampliación, actualización y gestión de la plataforma *Madrid Violencia Cero*, así como para la difusión de sus contenidos en el ámbito de la educación formal y no formal¹.

El proyecto *Madrid Violencia Cero* se configura como marco común de actuación municipal en materia de promoción de la igualdad y prevención de la violencia machista a través de la coeducación. Pretende aunar toda la acción municipal en el ámbito educativo en estas materias incorporando transversalmente el enfoque de género, derechos humanos, interseccionalidad y participación política y social.

A través de la coeducación, o educación en igualdad, se favorece el desarrollo integral de las personas con independencia del sexo al que pertenezcan y contribuye a corregir y eliminar todo tipo de desigualdades o mecanismos discriminatorios por razón de sexo, de forma que alumnos y alumnas pueden desarrollar libremente su personalidad en un clima de igualdad real y sin ningún tipo de condicionantes o limitaciones en función de su sexo (Lucini, F: 1998²).

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, clarifica en su preámbulo que la Ley “adopta un enfoque de igualdad de género a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y

¹ Se entiende por “educación formal” aquella educación institucionalizada, intencionada y planificada por organizaciones públicas y organismos privados acreditados para ello que, en su conjunto, constituyen el sistema educativo formal. Por su parte, la educación no formal, de acuerdo con el artículo 5 bis de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comprende todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros.

² Lucini, Fernando. Temas transversales y Educación en valores, Anaya, Madrid, 1998



hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual”.

Además, en su disposición adicional vigésima quinta, de fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, añade que “con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas”. Y continúa diciendo que “los centros educativos incorporarán medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y de convivencia”.

En esta misma línea, el apartado 3 de la mencionada Ley Orgánica, añade que “Los centros educativos deberán necesariamente incluir y justificar en su proyecto educativo las medidas que desarrollan para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género, el respeto por las identidades, culturas, sexualidades y su diversidad, y la participación activa para hacer realidad la igualdad”.

El progreso hacia un modelo de escuela igualitaria no sólo es responsabilidad de la legislación educativa, sino que en la última década se han promulgado una serie de normas que regulan ámbitos colaterales al educativo, que instan a desarrollar acciones de carácter coeducativo en los centros escolares y procesos educativos como medida de sensibilización y prevención de futuras situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres:

- La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre). Esta ley incluye medidas de sensibilización y prevención centradas en el ámbito educativo partiendo de unos objetivos que ha de cumplir el sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y de fomento de la igualdad entre sexos al alumnado en cada etapa educativa. Además, insta a las Administraciones Educativas a incluir este tipo de contenidos en los planes iniciales y permanentes de formación del profesorado.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluye criterios orientadores de las políticas públicas en diversas materias, entre ellas la de educación, en la que se hace una mención expresa a la coeducación. Así, en el capítulo II del Título II se establecen como fines del sistema educativo «la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad» y en el marco del principio de calidad, «la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros». Además, se insta a las administraciones educativas a garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad, evitando que por comportamientos sexistas o



estereotipos sexistas, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres, mediante actuaciones vinculadas al modelo de escuela coeducativa:

- La incorporación del principio de igualdad de oportunidades en todo el currículo y en todas las etapas educativas.
 - La revisión de comportamientos, contenidos y estereotipos sexistas en el proceso educativo, especialmente en los materiales educativos.
 - La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.
 - La promoción del equilibrio entre sexos en los órganos de control y gobierno de los centros educativos.
 - La cooperación entre Administraciones educativas para fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de la coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
 - El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia
- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el artículo 4 de principios generales, recalca que además de ser de aplicación los principios y criterios generales de interpretación del interés superior del menor, también lo será, entre otros, la promoción de la igualdad de trato de niños y niñas mediante la coeducación y el fomento de la enseñanza en equidad, y la deconstrucción de los roles y estereotipos de género.
- La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, en el artículo 13.1 señala que las administraciones educativas, en el marco de sus respectivas competencias, tomarán medidas efectivas para la supresión de estereotipos y garantizarán la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de las causas previstas en esta ley, siendo entre otras, las relativas al sexo.
- La *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* representa un compromiso internacional y entre uno de sus objetivos se halla alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Entre las metas que se detallan en favor de las niñas y las mujeres se encuentran:
- Poner fin a todo tipo de discriminación.
 - Eliminar todas las formas de violencia.
 - Eliminar tanto el matrimonio infantil como la mutilación genital femenina.
 - Promover la responsabilidad compartida en el hogar y la familia.
 - Asegurar la participación de las mujeres con igualdad de oportunidades en la vida política, económica y pública.



- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.

La desigualdad entre mujeres y hombres es algo estructural y se manifiesta de múltiples maneras y en diferentes espacios sociales. A pesar de los avances en derechos para las mujeres que se han logrado a través de la lucha feminista, es evidente que éstas siguen sufriendo diversas discriminaciones, se encuentran en situación de subordinación y sufren violencia machista. Esto afecta al imaginario social, que sigue construido de acuerdo con la representación y valor que se da a las mujeres en relación con los varones.

Desarrollar políticas de carácter preventivo en los espacios de socialización de niños, niñas y adolescentes, es un imperativo de las administraciones para transformar ese imaginario que sostiene y alimenta las conductas machistas. Uno de estos espacios por excelencia es el ámbito educativo. La escuela cobra un especial protagonismo para favorecer el pensamiento crítico y desnaturalizar esta desigualdad de género. Es fundamental –por tanto- mostrar nuevos referentes y modelos de relaciones sanas e igualitarias basadas en el buen trato a uno y una misma y a las y los demás.

Madrid Violencia Cero se configura como marco común de la actuación municipal para la prevención de la violencia de género en el ámbito escolar y el trabajo coeducativo con la población infanto-juvenil madrileña. Se hace necesario aportar herramientas al profesorado para combatir la violencia machista; ello favorecerá la transmisión de valores no sexistas, justo en la etapa del proceso de construcción de la subjetividad y de la identidad de niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar que en este proyecto se pone el foco en las relaciones heterosexuales, debido a la frecuencia y magnitud de las violencias que sufren algunas chicas en sus relaciones con los chicos pero, el Ayuntamiento de Madrid, trabaja por los derechos de todas las personas atendiendo a su diversidad sexual, por lo tanto, se hace cargo de las discriminaciones y violencias que afectan a chicos y chicas trans, bisexuales, lesbianas, gays y a otros/as que no se identifican con estas opciones.

No obstante, se ha creído necesario tratar de modo separado las violencias que afectan en el espacio escolar a las chicas en general (teniendo en cuenta también las dobles o triples discriminaciones que pueden atravesarlas por razones de orientación sexual, etnia, diversidad funcional, etc.) con la LGTBIfobia, ya que, aunque ambos tipos de violencia se alimentan de la ideología patriarcal, es preciso contar con un conocimiento específico experto (con enfoque de género en cualquier caso) que pueda dar cuenta de la complejidad de cada una de estas realidades; eso facilitará su comprensión y permitirá identificar adecuadamente tanto a quienes son objeto de las violencias como de los victimarios.



Con este proyecto el Ayuntamiento de Madrid aporta pautas educativas a los centros escolares y a la población en general para favorecer las relaciones igualitarias entre chicos y chicas y erradicar las violencias machistas, así como proporcionar herramientas e impulsar nuevas prácticas en espacios escolares que contribuyan a crear una sociedad más democrática y más justa.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, aprobado el 28 de septiembre de 2017 por el Congreso de los Diputados, reconoce las obligaciones de las distintas administraciones derivadas de la normativa española e internacional, particularmente respecto al Convenio Europeo de prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul. Esta norma europea fundamental amplió la actuación de todas las administraciones públicas, incluidas las entidades locales, frente a la violencia machista en todas sus manifestaciones. En el Pacto de Estado se recoge el compromiso explícito, en la medida 204, de establecer financiación específica para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio de Estambul por parte de todas las administraciones públicas.

El Pacto de Estado confiere un papel protagonista a los municipios en la prevención, detección y atención integral frente a la violencia machista. Asimismo, establece una vía de financiación directa a la Administración local.

De entre sus 10 ejes de actuación se destacan:

- Eje 1: La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas. Estas actuaciones tendrán como destinatarios principales a niños y niñas, adolescentes y jóvenes, para que interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombres.

- Eje 5: El impulso de la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta asistencial. Para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible es necesario que se amplíe la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en la prevención, protección y ayuda psicosocial a las víctimas. Es por ello ineludible seguir promoviendo la formación de todos los profesionales implicados: jueces, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal sanitario y personal docente, entre otros.

Ante la insuficiencia en la Dirección General de Igualdad y Contra la Violencia de Género de los medios materiales precisos, y la no conveniencia de su ampliación, y siendo el personal que debe desarrollar el trabajo altamente especializado, se considera necesario acudir a la contratación externa de este



servicio, por lo que se estima que la presente contratación tiene encaje en los contratos de servicios previstos en el artículo 17 de la LCSP.

El artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En el presente contrato no se admite la división en lotes, puesto que, por la naturaleza del contrato, no es posible fraccionar el objeto del contrato al no ser sus prestaciones objeto de aprovechamiento por separado, puesto que la realización de forma independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta ejecución, constituyendo una unidad funcional que no admite división.

El plazo de ejecución del contrato sería de **24 meses**, con un periodo de ejecución desde el 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2026, prorrogable por un periodo máximo de 24 meses, no considerándose adecuado el establecimiento de un plazo inferior, porque además de resultar antieconómico, ni la naturaleza y envergadura de las prestaciones que constituyen su objeto, ni la finalidad perseguida con su licitación lo aconsejan, ya que se trata de un contrato en el que se ponen en marcha diversos y complejos componentes, y cuya finalidad requiere una estabilidad en el tiempo que determina la duración establecida, que cumple con el contenido del artículo 29 la LCSP, relativo a la duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

Cabe señalar que el establecimiento de la fecha de inicio viene condicionado por los necesarios tiempos de tramitación del presente expediente de contratación, tras haber quedado desierta la reciente licitación del contrato para el desarrollo del proyecto "*Madrid Violencia Cero*" (exp. 300/2023/00334), y que fijaba su comienzo para el 1 de junio de 2024.

De conformidad con la Instrucción 5/2012 de la delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento, la entidad o persona adjudicataria realiza la prestación globalmente considerada y bajo su completa dirección con aportación por su parte de medios materiales, personales, iniciativa y responsabilidad en la organización del mismo.

De esta forma, el objeto y el contenido del contrato propuesto se consideran idóneos ya que cumple con el propósito de satisfacer las necesidades manifestadas, cuyo detalle de prestaciones y trabajos a realizar se recoge en el PPT.

Por último, de conformidad con el principio de eficiencia que se consagra en el artículo 28.2 y 28.3 de la LCSP, se velará por la misma en la ejecución del



contrato, incorporando consideraciones sociales, y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en dicha Ley.

Justificación de inclusión de exigencia de seguro de Responsabilidad Civil

El art. 196 LCSP establece la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se acusen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Por otro lado, en virtud del apartado 3.3 j) del decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicho Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial se estima conveniente exigir a la entidad adjudicataria la suscripción de un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los eventuales daños materiales y personales que se puedan producir, así como los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y particulares derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Este contrato de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias y deberá figurar el Ayuntamiento de Madrid como asegurado adicional.

El importe de la póliza por siniestro y año ascenderá como mínimo a **150.000 euros**.